



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio Civil No 521

Ejecutivo Garantía Real 25817-40-89-001-2022-00479-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: PEDRO VICENTE GONZALEZ ALDANA

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la demanda reúne los requisitos exigidos y que resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero garantizada con hipoteca, demostrándose que la parte demandada es la actual propietaria del inmueble, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 468 y s.s. del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar Mandamiento de pago *Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de MINIMA CUANTÍA* a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **PEDRO VICENTE GONZALEZ ALDANA** por las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARE No. 3380091402**

1.1 Por la suma de \$16.311.973 por concepto de *capital* contenido en el título base de la ejecución.

1.1 Por *los intereses moratorios* sobre el *capital vencido* señalado en el numeral 1.1, desde el día desde el día siguiente de exigibilidad de la obligación, esto es 7 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. **PAGARE No. 320153439**

2.1 Por la suma de \$10.143.139,25 por concepto *capital insoluto* contenido en el título base de la ejecución.

2.2 Por la suma de \$333.981,90 por concepto de intereses de plazo pactados en el título base de la ejecución.

2.3 Por *los intereses moratorios* sobre el *capital insoluto* señalado en el numeral 2.1, desde el día desde el día siguiente a la presentación de la demanda, liquidados a la tasa pactada del 12,56 % E.A. o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. **Decretar el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria** identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-122029 de propiedad de la parte demandada. **Oficiése** a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se inscriba el embargo, poniendo de presente la prelación establecida en el Nral. 2 y 6 del Art. 468 del C.G.P. Registrada la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase al profesional del Derecho **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría adjúntese al expediente el archivo que contiene los títulos valores base de ejecución, pues el correo electrónico que contiene la demanda y anexos los mismos fueron anexados por la parte actora; sin embargo, al crearse el expediente digital, dicho archivo no fue cargado, por lo que se requiere se adjunte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 036 de NOVIEMBRE 02 a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON
MESA

Firmado Por:

Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3836f827bdc432a4474c3abc4eb54fcd75e625f722a76116aa07da74189e9fa4**

Documento generado en 01/11/2022 08:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>